



Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 686894089002-2017-00219-00
Demandantes: ALVARO DUARTE CONTRERAS
Demandados: LUIS ALFREDO RAMIREZ CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho para proveer, en relación a que ya se surtió el termino de fijación del Registro Nacional de Emplazados.

San Vicente de Chucurí, 16 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias al tener del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, habiéndose surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCUPAIR**, al abogado **OMAR RUEDA OROSTEGUI**, quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2019-00053-00
Proceso: SOLICITUD AVALUÓ PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: INVERSIONES BAUTISTA CÁCERES S.A.S.

Al despacho del señor juez, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, estima el despacho que en aras de atender los requerimientos de las partes frente los avalúos que existen en este asunto en cumplimiento del numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, **REQUIÉRASE** al perito designado por este despacho a fin de que unifique su avalúo, teniendo en cuenta las nuevas apreciaciones informadas a este despacho en razón a la inspección practicada al terrero objeto de este litigio, así como el avalúo presentado por el perito contratado por la entidad demandante y finalmente atendiendo cada una de las manifestaciones dadas por la apoderada de ECOPETROL S.A. Líbrese comunicación, con los anexos pertinentes.

De otra parte, en lo que tiene que ver con lo informado por el Ministerio de Agricultura en escrito allegado a este despacho el 29 de noviembre de 2019, dispóngase que por secretaria se **EXPIDA NUEVAMENTE OFICIO** adjuntando la información allí relacionada.

Téngase como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del apoderado demandado al abogado **Edwin Yamid Riofrio Bohórquez** identificado con cédula de ciudadanía N°13'721.379 y portador de la T.P. 210.980.

Por último, no se acepta a la autorización otorgada a la señora **Deicy Viviana Zarate Hernández**, por cuanto no se acredita su calidad de estudiante de derecho como requisito exigido por los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 para que le sea posible ejercer labores propias como dependiente judicial en un asunto determinado y tener acceso al expediente en los términos estatuidos por el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.



Radicado N°: 686894089002-2019-00251-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO – CIVIL
Comitente: JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA
Demandante: COOMUNIDAD
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PICON CAMARGO- ARTURO OREJARENA PLATA

Al despacho, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 16 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias, y previo a emitir decisiones en relación a la efectividad de la comisión encomendada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca, **SE REQUIERE** con carácter URGENTE al profesional del derecho apoderado de la entidad bancaria **COOMUNIDAD**, para que indique al despacho **fecha exacta** en la cual radicó en la Alcaldía Municipal de la localidad los Despachos Comisorios No. 004,005 y 006, así como el oficio dirigido al secuestre, los cuales fueron retirados el 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez



Radicado N°: 686894089002-2020-00031-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LILIA MARTINEZ MUÑOZ
Demandado: ISABEL CENTENO OLIVEROS Y OTROS

Al Despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 16 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE al abogado **JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1'098.764.435 portador de la T.P. N° 336.054 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARYLENE OLIVEROS GARCIA** en los términos y para los efectos en el poder conferido allegado al expediente el día 13 de marzo de 2020.

De otra parte, y acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, advierte el Despacho que se dan los presupuestos exigidos por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso a fin de emplazar a la demandada **ISABEL CENTENO OLIVEROS**, en la forma establecida por el artículo 108 *idem*, para que comparezca ante este Despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto admisorio de la demanda.

EFFECTÚESE la publicación en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo y en cualquier emisora de amplia circulación de la ciudad de Bucaramanga, atendido el contenido del artículo 108 *ob cit* y su parágrafo 2, en la cual deberá inclusión en ella de los nombres, apellidos e identificación de las partes en cuanto se conozcan, de la persona a emplazar, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado en el que cursa.

ADVIÉRTASE al demandado que de no comparecer en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z.



PROCESO: DESPACHO COMISORIO - CIVIL
RADICADO: 686894089002-2020-00038-00
COMITENTE: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: GERARDO JUNCO ESPINOZA Y OTRO
DEMANDANDO: LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA

Al despacho para proveer sobre la autorización allegada el 6 de julio de 2020.

San Vicente de Chucurí, 16 de julio de 2020.

MARIA ALEJANDRA CONTERAS RUBIANO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Examinado el escrito presentado el 6 de julio de 2020, **ACÉPTESE** la autorización que efectuada por el abogado Héctor Hernán Castañeda Romero, a fin de que la abogada **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA** identificada con cédula de ciudadanía N°63'557.083 portadora de la T.P. 262.833, tenga acceso al expediente de comisión y retire comunicaciones y/o radique solicitudes.

Ahora bien, infórmese al memorialista como a la autorizada que tales comunicaciones serán remitidas por la secretaría de este Despacho, ante las entidades administrativas correspondientes, con ocasión a los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión de la Covid-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez